



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Mery Esmeralda Garzón Quintiva en representación de la menor JDBG
Demandado	Juan Bolívar González
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00482 00
Asunto	Libra Mandamiento
Fecha de la providencia	Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LIBRAR ORDEN DE PAGO contra **Juan Bolívar González** y en favor de **JDBG**, representado por su progenitora **Mery Esmeralda Garzón Quintiva**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **DOCE MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$12.638.882.00)** consideradas de la siguiente manera:

ALIMENTOS

- Por la suma de **\$4.107.344.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2019. correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.026.836.00)**.
- Por la suma de **\$200.000.00** por concepto de la cuota de vestuario de diciembre de 2019.
- Por la suma de **\$250.000.00** por concepto de la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2019.
- Por la suma de **\$7.127.538.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2020. correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.187.923.00)**.
- Por la suma de **424.000** por concepto de las cuotas de vestuario de junio y diciembre de 2020, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000.00)**
- Por la suma de **530.000** por concepto de las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2020, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000.00)**

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Para la notificación del demandado **JUAN BOLÍVAR GONZÁLEZ**, acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o **diez (10) días** para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin; allegando prueba o evidencia del acuse de recibo de la demanda y sus anexos, en el servidor del demandado.

Para que intervenga en defensa de la menores **JDBG**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

Indicar al apoderado de la demandante a través del correo electrónico angie.espinal@hotmail.com que la publicación de las providencias se realiza conforme las directrices del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 mediante estado electrónico; adicional a ello, en la página de la Rama Judicial del Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, Meta, se encuentra publicado el comunicado 002 del 30 de julio de 2020 los canales y herramientas de comunicación con que cuenta el Juzgado para el acceso a las actuaciones judiciales y providencias.

Clarificar también, que las demandas en TYBA no se hacen públicas hasta tanto no se hayan notificado las partes, por lo tanto, para verificar la admisión o inadmisión de la demanda debe consultar los estados electrónicos.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 54 del 17/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria